

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejanado a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13100

*RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Zaragoza, para aprovechar aguas superficiales del río Ebro, en su término municipal con destino al abastecimiento complementario del municipio.*

El Ayuntamiento de Zaragoza ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Ebro, en el lugar denominado «Curva de la Almozara», en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario del municipio, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Zaragoza, hasta un máximo de 4,5 metros cúbicos por segundo de aguas superficiales del río Ebro, en el lugar denominado «Curva de la Almozara», en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario del municipio, quedando legalizadas las obras ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, son sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las del proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Bovio Fernández, aprobado técnicamente el 4 de julio de 1970, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 74.953.814,96 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, efectuándose la modulación con los dispositivos de medida existentes. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se concede.

Tercera.—El caudal que se concede tiene carácter de eventual, para aquellos casos en que, por estar interrumpido el servicio en el Canal Imperial de Aragón el Ayuntamiento de Zaragoza no pueda suministrarse de aquél. La Comisaría de Aguas del Ebro vigilará el estricto cumplimiento de esta condición.

Cuarta.—En el período de explotación, la inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Dado que el caudal que se concede tiene el carácter de eventual y sustitutorio del que el Ayuntamiento de Zaragoza tiene concedido del Canal Imperial de Aragón, esta concesión se considera exenta del canon de regulación establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públi-

cas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

Se autoriza, sin embargo, la explotación del aprovechamiento, con carácter provisional, durante un plazo de dos años, durante el cual deberá solucionarse el problema de vertido, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1980, y a su fin, se adoptará la resolución que las circunstancias aconsejen.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13101

*RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Caldas de Montbuy para aprovechar aguas superficiales de la riera de Caldas, en término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Caldas de Montbuy ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la riera de Caldas, en término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable de su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Caldas de Montbuy el aprovechamiento de un caudal continuo de 33,22 litros por segundo de aguas públicas superficiales de la riera de Caldas, mediante presa de embalse, con destino al abastecimiento de agua potable de su municipio, en término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al «Proyecto 07/08. Abastecimiento de agua a Caldas de Montbuy», redactado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Justo Llacer Barrachina, aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 6 de marzo de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 62.233.330,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y cuya modulación podrá realizarse, mediante la instalación, a costa del Ayuntamiento concesionario, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El Ayuntamiento concesionario aportará para su incorporación el acta de reconocimiento final de las obras, los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, una vez sometidas a la estación de tratamiento como garantía de su correcto funcionamiento, condición indispensable y previa a la autorización del aprovechamiento.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pue-

da comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, o indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulta afectado por el mismo.

Once.—Procede aprobar como tarifa de abastecimiento de agua, la de 12,15 pesetas por metro cúbico, en depósito, durante los primeros veinte años. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1969 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando, desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento, entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Catorce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciocho.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

**13102** *RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Carrillo Cabriada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Carrillo Cabriada, contra la sentencia dictada el 21

de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 300/77, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 13 de diciembre de 1976 sobre orden de realizar determinadas obras en el inmueble sito en la calle General Mola, 5, de Soria, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Carrillo Cabriada contra la sentencia dictada el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos sobre ejecución de obras en el piso primero, derecha, de la calle General Mola, número cinco, de Soria, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Juan Arturo Guerrero Aroca.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Soria.

**13103** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a Cruz Roja Española para la construcción de una estación de salvamento ALFA, en el muelle de Poniente, en la zona de servicio del puerto de Castellón.*

El ilustrísimo señor Director general en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 18 de marzo de 1982 una autorización a la Cruz Roja Española, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Castellón.

Destino: Construcción de una estación de salvamento ALFA en el muelle de Poniente.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**13104** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Industrial y de Abastecimientos» (CINDASA), para la modificación del destino de la unidad autónoma de descarga de su silo de cereales y oleaginosos del muelle de Castilla del puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 5 de abril de 1982 una autorización a la «Compañía Industrial y de Abastecimientos» (CINDASA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Modificación del de la unidad autónoma de descarga de un silo de cereales y oleaginosos del muelle de Castilla por ampliación de aquél a la descarga de graneles sólidos en general y autorización de montaje sobre la misma de un equipo de apilado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**13105** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «I-CO-310. Variante de Fuenteovejuna. CN-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 174,500 al 178,600. Tramo: Fuenteovejuna».*

Con fecha 19 de enero de 1982 y comunicación a esta Dirección Provincial el 20 de febrero de 1982, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «I-CO-310. Variante de Fuen-